

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica

Con la denominación C.D. ARGUAL se constituye por tiempo indefinido un Club Deportivo al amparo de la Ley Canaria del Deporte (Ley 1/2019, de 30 de enero) y normas de desarrollo, como una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social y que tiene por objetivos básicos el fomento, desarrollo y práctica continuada de la actividad física y deportiva.

Artículo 2.- El objeto social

1. El objeto social del Club Deportivo será principalmente la promoción, desarrollo y práctica de la modalidad y/o especialidad deportiva de FÚTBOL, y participará en las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial adscribiéndose, en su caso, a la Federación Canaria de acuerdo con las normas reguladoras de ésta.
2. No obstante, el Club Deportivo podrá practicar otras modalidades deportivas previo acuerdo de su Asamblea General. En tal caso se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas, en su caso, a las correspondientes Federaciones Deportivas Canarias y se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias obligándose a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.
3. El Club para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
4. El Club Deportivo apoyará y promoverá la igualdad de género a través de las actividades deportivas de cualquier tipo.
5. El Club Deportivo apoyará el respeto y la tolerancia entre las personas por razón de edad, raza, género, orientación sexual, procedencia o religión a través del deporte.
6. El Club Deportivo fomentará la integración de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social a través de las actividades deportivas.

Artículo 3.- Domicilio social

1. El Club Deportivo establece su domicilio social en la isla de La Palma, en el municipio de Los Llanos de Aridane, en la Avda. Enrique Mederos s/n, sito en Estadio Municipal Aceró, Código Postal
2. No obstante, el domicilio del Club podrá modificarse previo acuerdo de su Asamblea General, lo cual requerirá modificar los presentes Estatutos, dando cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su inscripción en el plazo reglamentariamente establecido.

Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación

El Club Deportivo tendrá como ámbito territorial de actuación el REGIONAL, sin perjuicio de poder inscribirse y participar en actividades y/o competiciones estatales y/o internacionales.

Artículo 5.- Normativa aplicable

El Club Deportivo se regirá por la Ley 1/2019, de 30 de enero, Canaria del Deporte, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen y por aquellas otras normas que supletoriamente le sean de aplicación.

Artículo 6.- Duración.

El Club nace con vocación de perpetuidad y por tanto su duración tendrá carácter de indefinida sin perjuicio de lo establecido para su disolución en los presentes Estatutos

CAPÍTULO SEGUNDO

SOCIOS

Sección Primera

Artículo 7.- Clases de interesados

El Club estará integrado por las siguientes:

1. Socios: El Club estará formado necesariamente por un número de socios que tendrán la consideración, derechos y obligaciones que se le otorguen en los presentes Estatutos.
2. Abonados: Son aquellas personas que sin tener la condición de socio podrán participar en las actividades del Club a cambio del pago de una cuota económica que será objeto de regulación aparte en Reglamento interno.
3. Deportistas: Son aquellas personas que mediando o no retribución económica se dedican a la práctica del deporte en representación del Club y cuyo régimen será objeto de regulación aparte en Reglamento interno.

Artículo 8.- Socios

1. Podrán pertenecer como socios del Club Deportivo Argual de Los Llanos Aridane aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar y personas jurídicas válidamente constituidas en derecho que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.
2. En el supuesto de personas físicas menores de edad será necesario la autorización expresa de sus padres o tutores legales.
3. En el supuesto de personas jurídicas, deberán estar representadas por una persona física, debidamente acreditada y autorizada por la entidad, o aquella persona que ostente el cargo de Administrador, que cumpla los requisitos señalados en el apartado anterior.
4. El número de socios será ilimitado.
5. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando las circunstancias internas así lo aconsejen, debiéndose ratificar dicho acuerdo por la Asamblea General del Club en el plazo máximo de seis meses. De no ratificar dicho plazo, quedará sin efecto el acuerdo inicialmente adoptado.



Artículo 9.- Tipo de socios

- 
- 
- 
1. Son **socios fundadores** aquellas personas que participen en el acto de constitución del Club Deportivo.
 2. Son **socios de número** todas aquellas personas que ingresen como socios después de la constitución del Club y que, cumpliendo las condiciones que en estos Estatutos se exigen, gozan de plenitud de derechos y obligaciones sociales.
 3. Son **socios de honor** aquellas personas que hayan prestado al Club servicios extraordinarios, o hayan destacado de forma notable por su actividad pública, social o deportiva en relación con los fines del Club. Estarán exentos de cuota de manera permanente y corresponderá su nombramiento a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para ostentar esta distinción, teniendo un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club.
 4. Son **socios eventuales** todas aquellas personas que residan eventualmente en el municipio de Los Llanos de Aridane, donde tiene su sede el Club Deportivo Argual de Los Llanos Aridane, o en la Isla de La Palma, que circunstancialmente participen en las actividades del Club durante un plazo inferior a dos años y cumplan las demás condiciones que en estos Estatutos se exigen
 5. Son **socios activos** todas aquellas personas físicas o jurídicas no encuadrables en los apartados anteriores, siempre y cuando cumplan cada uno de ellos con las condiciones que establezcan los presentes Estatutos y demás normas que lo desarrollen y complementen.

Los socios de número y de honor serán inscritos en el Libro de Registro de Socios, actualizable con cada adquisición y pérdida de tal condición de socio.

Los socios activos serán reseñados en un fichero físico o telemático actualizable durante cada temporada.

Cualquier alteración posterior al registro de los presentes Estatutos referida a los tipos de socios será tratada como modificación estatutaria y se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su inscripción mediante la remisión del Acta de la sesión en la que se acuerde dicha modificación.

Sección Segunda

Adquisición y pérdida de la condición de socio.



Artículo 10.- Requisitos para la adquisición de la condición de socio de número

- 
- a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna restricción legal para el ejercicio del derecho.
 - b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
 - c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
 - d) Aportar el aval de al menos cuatro socios de número del Club.

Artículo 11.- Procedimiento para la adquisición de la condición de socio de número

- 
1. La Asamblea General podrá establecer las condiciones que estime pertinentes en cada momento para la admisión de cada clase de socio.
 2. La Junta Directiva deberá resolver sobre la admisión de nuevos socios en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.
 3. En ningún caso se resolverá la admisión de nuevos socios de número una vez convocado el proceso electoral en el Club y hasta tanto no concluya definitivamente el mismo con la toma de posesión de los candidatos electos.
 4. Contra la resolución denegatoria de admisión de la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que lo resolverá en la primera reunión que se convoque y en todo caso dentro del plazo máximo de seis meses.
 5. En el supuesto de no darse las prescripciones legales establecidas en el apartado anterior el recurso se entenderá desestimado.



Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio de número

- 
- 
- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En el supuesto de renuncia adeudando el abono de cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en el Club como socio de cualquier clase estará condicionado al pago de las mismas, más el interés legal correspondiente.
 - b) Por falta de pago de tres cuotas sociales ordinarias o extraordinarias establecidas, previo requerimiento expreso y fehaciente al afectado y por cualquier medio admitido en derecho.
 - c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave previstas en el Reglamento de Disciplina del Club, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos así como por causar perjuicio moral, material o a la imagen del Club, previa incoación del preceptivo expediente con audiencia al interesado. Esta decisión es recurrible ante la Asamblea General en los términos del artículo 11 de estos Estatutos
 - d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.
 - e) Por acuerdo de la Asamblea General.
 - f) Por defunción, en cuyo caso será admitido/a en su sustitución como socio de número uno/a de los/las hijo/as del socio difunto, si fuere el caso, en el plazo improrrogable de diez días, a elección de los hijos y en caso de discrepancia, será preferente el/la mayor al más joven y con capacidad de obrar plena.
 - g) Por extinción de la persona Jurídica, en cuyo caso ante de su extinción deberá nombrar a una persona física por su órgano de Gobierno, ante del plazo improrrogable de 5 días hábiles.

Sección Tercera

Derechos y deberes de los socios



Artículo 13.- Derechos de los socios

1. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club y participar en cuantas actividades se organicen, así como a la utilización de las instalaciones del Club.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club Deportivo pueda obtener, en los términos que establezcan los reglamentos del Club.

c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y demás normas que lo desarrollen y complementen.

d) Participar en las Asambleas con voz y voto y hacer propuestas en ellas.

e) Separarse libremente del Club.

f) Recibir información de las actividades del Club Deportivo.

g) Ser elector y elegible a los órganos directivos del Club, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpidos como socio de número inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente en sus obligaciones con la entidad.

2. Los socios fundadores tendrán los mismos derechos que los socios de número, excepto el derecho a voto.

3. Los socios de honor tendrán derecho a la utilización de las instalaciones del Club con autorización expresa de la Junta Directiva, a participar en sus actividades y a participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General de carácter ordinarias.

4. Los socios activos tendrán derecho a la utilización de las instalaciones del Club, a participar en sus actividades y a participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General de carácter ordinarias si son mayores de edad y ostentan el aval de al menos de tres cuartos del resto de los socios activos, quienes deberán ceder expresamente su derecho de asistencia y representación por escrito.

Artículo 14.- Deberes de los Socios

1. Son obligaciones de los socios de número y activos:

a) Observar y cumplir lo establecido en el presente Estatuto y así como sus Reglamentos y demás normas internas que lo desarrollen.

b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva, así como cualquier otro órgano designado o establecido al efecto.

c) Abonar las cuotas sociales aprobadas por la Asamblea General y en su caso las derramas fijadas por la Asamblea General en la forma que se establezca.

d) Contribuir a la difusión de las actividades del Club en el cumplimiento de sus fines.

e) A la utilización correcta y adecuada de las instalaciones evitando el uso negligente de las mismas, así como a comunicar a la Junta directiva las deficiencias y deterioros que se observen.

f) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo o puesto desempeñado.

2. Los socios fundadores y de honor tienen las mismas obligaciones establecidas en el punto primero de este artículo, excepto las establecidas en el apartado c).

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- Órganos de gobierno

En el Club existirán como mínimo, los siguientes órganos de Gobierno:

1. Asamblea General de Socios
2. Junta Directiva

Sección Primera

Asamblea General

Artículo 16.- Naturaleza jurídica y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.
2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente el cargo de Presidente en el Club o aquella en quien delegue.

Artículo 17.- Convocatoria

1.- Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias:

a) Será ordinaria la que se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 20 de estos Estatutos.

b) Serán extraordinarias las que se celebren para los restantes asuntos.

2.- La convocatoria compete en todo caso al/la Presidente, a iniciativa propia o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios de número. En este último caso, el/la Presidente deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

Artículo 18.- Requisitos de la convocatoria y constitución válida de la Asamblea

1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día de celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos quince días naturales, haciendo constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Toda la documentación referente a los asuntos a tratar en el orden del día deberá estar a disposición de los socios de número en la Secretaría del Club con al menos 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea

2.- La Asamblea General, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta

de los socios de número, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios de número que concurren, presentes o representados

3.- La Asamblea General también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos los socios de número, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

4. La asistencia de un socio de número a una Asamblea en representación de otro socio deberá acreditarse por escrito en el que se le faculte especialmente para que lo represente en dicha Asamblea, debiendo estar legitimada la firma del socio representado por el/la Secretario/a del Club.

5.-Las sesiones de la Asamblea General podrán celebrarse, por videoconferencia o medios telemáticos, garantizándose el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los socios de número intervinientes durante la sesión, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán, a todos los efectos relativos a la Asamblea General, como asistentes a la misma y única reunión.

La reunión se entenderá celebrada donde se encuentren la mayoría de los patronos y, a igualdad de número, donde se encuentre la persona que ostente la Presidencia.

6.- La Asamblea General podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del/la Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los socios de número se oponga.

Los acuerdos que se pretendan adoptar por este procedimiento deberán ser remitidos con carácter previo, por escrito, y/o por cualquier medio telemático, a los socios de número que deberán expresar su conformidad o desacuerdo por el mismo medio recibido, en un plazo de 48 horas.

El/la Secretario/a dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el sentido del voto de los socios de número.

Los acuerdos se entenderán aprobados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los socios de número presentes o representados.

2. Será necesario mayoría cualificada de la mitad más uno de los socios de número presentes o representados para:

- a) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) La disolución de la entidad.
- c) La modificación de los estatutos.

Artículo 20.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la Memoria Anual de Actividades.

b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales, con la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 21.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

a) La elección del/la Presidente del Club.

b) La modificación de los Estatutos.

c) La disolución del Club.

d) El establecimiento de las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota de entrada que han de satisfacer los mismos.

e) La aprobación de los Reglamentos del Club y las modificaciones de los mismos.

f) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.

g) El debate y votación de moción de censura al/la Presidente del Club.

h) Nombramiento de Comisión Gestora.

i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Club.

j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los socios.

k) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios de número, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

l) Las demás funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos o la ley aplicable.

Sección Segunda

Junta Directiva

Artículo 22.- Naturaleza Jurídica y composición

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club y estará compuesta por un mínimo de cinco miembros quienes ostentarán individualmente y por separado los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a y entre 1 y 20 Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de la existencia de la figuras cargos adjuntos o auxiliares cuando el volumen de trabajo así lo aconsejes, si bien el número total de miembros de la Junta Directiva deberá ser siempre impar.

2.- Los cargos de la Junta Directiva no podrán ser acumulables salvo muerte, vacante o dimisión de alguno de sus miembros

3.- Los cargos de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva podrán ser retribuidos según acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio del derecho al resarcimiento de los gastos ocasionados con motivo del desempeño de las funciones de su cargo y en todo caso previa entrega de factura o documento de tráfico mercantil o comercial que acredite el gasto.

Artículo 23.- Elección

1.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y removidos por la Asamblea General a propuesta del/de la Presidente, serán nombrados de entre los socios de número y su mandato será de 4 años coincidiendo con el del/la Presidente, salvo lo que se prevé en el apartado 4 de este artículo.

2.- La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de sus miembros electos, que deberán ser socios de número del Club.

3.- La composición de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de acuerdo con la normativa vigente cada que vez que varíe alguno de sus componentes.

4.- Una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva, se podrán renovar todos los cargos si así lo aprueba por mayoría absoluta la Asamblea General, en caso contrario sus componentes pasarán a la situación de "en funciones" hasta la toma de posesión del/de la nuevo/a Presidente electo/a.

Artículo 24.- Funciones

1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades del Club y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para las actividades del Club.

f) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.

g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.

h) Formular el inventario, memoria de actividades y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

i) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos del Club.

j) Aprobar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

k) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.

l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

3.- La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente. Su composición no podrá ser inferior a tres miembros. En el acto de su nombramiento se acordarán las funciones que se le delegan.

4. Cuando estén "en funciones" o en calidad de Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva, sus competencias se limitarán a la mera administración ordinaria del Club.

Artículo 25.- Convocatoria

La Junta Directiva se reunirá, dos veces al año o cuantas veces lo determine su Presidente; será convocada por éste a propia iniciativa o a petición de la mitad de sus miembros, mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada como mínimo con una antelación de dos días. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 26.- Constitución

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el/la Presidente o el/la Vicepresidente. Excepcionalmente la Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos su celebración y el orden del día.

2. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus miembros presentes, teniendo el/la Presidente el voto de calidad en caso de empate o de quien haga sus veces.

Artículo 27.- Dimisión y sustitución

1.- En caso de dimisión de la Junta directiva, superando el límite mínimo establecido, se convocará, por el directivo más antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad, Asamblea General Extraordinaria para la designación inmediata de la Comisión Gestora.

2. En caso de dimisión de todos los directivos, convocará reunión de la Asamblea General Extraordinaria para designar a la Comisión Gestora el socio de número más antiguo y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

3. El mandato de la Comisión Gestora no podrá exceder en tiempo a seis meses, y dentro de este periodo deberá convocar elecciones a Presidente.

4. Ningún directivo podrá abandonar sus funciones si previamente no le consta que otro le sucede en las mismas. El incumplimiento de este deber, si se acredita en el expediente disciplinario que deberá instruirse, le hará incurrir en infracción muy grave, sancionable con inhabilitación para ocupar puestos directivos, de asesoramiento o prestar servicios en el club entre seis meses y ocho años.

5. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por el Presidente mediante lo estipulado el apartado 2 del Artículo 23 de estos Estatutos

Sección Tercera

Cargos de la Junta directiva

Artículo 28- Presidente

1. La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva ejecutando sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate, autoriza con su firma los pagos y operaciones del Club y actúa como portavoz del mismo pudiendo hacerlo en su persona o mediante delegación.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; suscribir contratos y convenios, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; cualesquiera otras funciones inherentes a la representación legal de la entidad.

Artículo 29.- Elección y mandato

1. El/la Presidente será elegido democráticamente por mayoría simple de todos los socios de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. Podrán ser candidatos a la Presidencia los socios de número del Club mayores de edad con una antigüedad de al menos seis meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.

3. Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número de club, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales.

4. El/la Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las Normas o Reglamento y el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral. A partir de la convocatoria el/la Presidente y la Junta Directiva pasan a estar "en funciones", manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del/de la nuevo/a Presidente.

5. El mandato del Presidente es de cuatro años, renovables.

6. Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento del Presidente.

7. La elección del nuevo Presidente será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Canarias mediante la presentación, por triplicado ejemplar original, de una Instancia dirigida a la Dirección General de Deportes y suscrita por quien represente legalmente al Club, acompañada de una Certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente referente al Acta de la Asamblea General donde fue elegido el Presidente. Cuando la inscripción de estos datos no esté vigente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, por no haberse comunicado la última elección cuatrienal, la inscripción del nuevo presidente se realizará por el nuevo representante legal de la entidad, añadiendo con la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción

un justificante de haber notificado, o haberlo intentado, el cambio de los datos inscritos a quien figurara como anterior presidente.

Artículo 30.- Vicepresidente

El/la Vicepresidente sustituirá al/la Presidente en el ejercicio de sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de quien ostente dicho cargo, así como el ejercicio de todas las funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o que le delegue el/la Presidente.

Artículo 31.- Secretario/a

El/la Secretario/a tendrá como funciones:

- a) La dirección de los trabajos administrativos del Club.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los libros del Club estatutariamente establecidos: Libro Registro de Socios y fichero de socios, y Libros de Actas en los que se consignen las reuniones celebradas por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados del Club, si existieran, que podrán ser conformados en papel o soporte informático.
- d) Custodiar la documentación de la entidad.
- e) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- f) Redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club.
- g) Formalizará la Memoria Anual de las actividades
- h) Actuará como tal en todos los órganos colegiados de la entidad

Artículo 32.- Tesorero/a

Es el/la encargado/a de los aspectos económicos de la entidad, el recaudador y depositario de los fondos del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del/la Presidente o Vicepresidente, si fuere el caso. Durante el primer trimestre del año, formulará las cuentas anuales, las cuales pondrán ser examinadas por los socios en la sede del Club.

Artículo 33.- Vocales

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Sección Cuarta

Gerencia

Artículo 34.- Gerencia

1. Previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá acordar la contratación laboral o mercantil, de un/a Gerente Operativo y de un Gerente Deportivo,

que ejerzan de manera ejecutiva la gestión de personal y administración del Club en las áreas que sean de su competencia.

2. El/la Gerente Operativo es el/la encargado/a de: definir la visión global, la planificación estratégica y los objetivos del Club; ejercer una función operativa en la organización, ejecución y coordinación de recursos, la negociación de todo tipo de contratos y la gestión de presupuestos y fuentes de financiación, patrocinios y otras formas de generación de ingresos; aumentar la visibilidad y el interés de las actividades deportivas del Club con su promoción, publicidad y marketing; gestionar el personal y administración del Club en las áreas de su competencia.

3. El/la Gerente Deportivo es el/la encargado/a de: planificar, fomentar y coordinar la estructura completa de deportistas, entrenadores, preparadores físicos y en general cualquier integrante del cuerpo técnico deportivo en todas las categorías en las que pudiera participar el Club; planificar y supervisar las actividades deportivas, eventos, abonos, reservas, mantenimiento y adecuado uso de las instalaciones y velar por el cumplimiento general de las regulaciones y normativas; gestionar el voluntariado, personal y administración del Club en las áreas de su competencia.

4. Los cargos de Gerente Operativo y de Gerente Deportivo serán compatibles con los cargos que pudieran ostentar los mismos en la Junta Directiva, teniendo la obligación de abstenerse en las votaciones que tengan por objeto sus contratos y los términos y condiciones tanto económicas como generales de los mismos.

5. La Junta Directiva podrá delegar funciones en los/las Gerentes e incluso otorgarles poderes.

Sección Quinta

Régimen electoral y moción de censura

Artículo 35.- Junta Electoral

1-La Junta Electoral está compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio, secretario el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio. Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

Artículo 36.- Procedimiento electoral

1. El calendario electoral habrá de contener las siguientes fases y no superar los 45 días naturales:

a) Publicación del Censo incluyendo todos los socios de número en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo.

b) Presentación y admisión de candidaturas, plazo de impugnación y admisión definitiva de candidaturas.

c) Reunión de la Asamblea y elección del/de la Presidente.

d) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.

e) Toma de posesión del/de la Presidente electo.

- 
2. En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.
 3. En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo/a, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.
 4. El voto por correo para las elecciones a la Presidencia se podrá regular en las Normas o Reglamento que regulen el proceso electoral.

Artículo 37.- Moción de Censura

- 
- 
- 
- 
- 
1. Podrán promover una moción de censura contra el/la Presidente, los miembros de la Asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes.
 2. Para ser admitida a trámite deberá ser presentada al/a la Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de al menos un tercio de los miembros de la Asamblea e ir acompañada de una propuesta de nuevo/a presidente y en su caso Junta directiva, así como de un programa de actividades.
 3. El/la Presidente una vez presentada y admitida a trámite la moción de censura deberá convocar una Asamblea General extraordinaria en un plazo no superior a cuarenta días naturales anunciándolo con 3 días de antelación a su celebración. Dicha asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta salvo acuerdo mayoritario en contra que posibilite la votación a mano alzada.
 - 4.- Si el/la Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el/la Secretario/a. Si ninguna de las dos personas obligadas realizará la convocatoria se deberá instar ante la jurisdicción civil
 5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad y en ella deberá oírse al/a la Presidente salvo inasistencia o negativa. En caso de que dicho socio sea el candidato alternativo, será sustituido por el siguiente más antiguo.
 6. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros por voto presente o delegado, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.
 7. En caso de que prospere la moción, será proclamado/a como Presidente el/la candidato/a presentado/a por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del/de la destituido/a.
 8. En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

CAPÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS



Artículo 38.- Responsabilidad de los directivos



1. Se entiende por Directivos al/a la Presidente y todos los miembros de la Junta directiva los cuales desempeñarán su cargo con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General.

2. La responsabilidad de los directivos del Club se extiende a los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, actos contrarios al ordenamiento jurídico en general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable de estos Estatutos y concordantes.

3. Así mismo, los directivos responderán frente a los socios, los deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, terceros o socios aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas.

Cuando la responsabilidad no puede ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos.

Artículo 39. Responsabilidad de los Socios



Los socios responderán frente a la Asamblea General, los demás socios, los deportistas del Club, o terceros, según lo que se determine reglamentariamente y además de lo que pudiera establecerse por su régimen disciplinario.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Artículo 40.- Normativa aplicable

1. En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado un Reglamento Disciplinario según lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, aplicable a los directivos, socios, personal técnico y deportistas vinculados al club.



2. En tanto no se apruebe un Reglamento en el que se incluya el Régimen Disciplinario del Club se aplicará de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo vigente en la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba el Club de acuerdo con su modalidad principal. En su defecto, se regirá por la legislación deportiva autonómica y estatal sobre disciplina deportiva.

Artículo 41.- Ejercicio de la potestad Disciplinaria



El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva, quien ejercerá su potestad sobre los socios y el resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 42.- Procedimiento Disciplinario



1. El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

2. El/la Presidente designará un instructor que será el responsable de la incoación y proposición de sanción, que actuará con total independencia.

3. Tras la instrucción se abrirá un periodo de audiencia no superior a tres días hábiles para escuchar al interesado o que presente las alegaciones que a su derecho convenga.

4. El expediente completo se elevará a la Junta Directiva quien resolverá en el plazo de 15 días hábiles, en caso de silencio se entenderá que el expediente queda desestimado y archivado.

Artículo 43.- Funciones de la Junta Directiva en régimen sancionador

1. Tramitará los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado, informando al/a la Presidente de la tramitación y resolución de los mismos.

2. Impondrá las sanciones pertinentes por la comisión de faltas establecidas en el Reglamento Disciplinario que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 44.- Composición

1. Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el/la Presidente y el/la Secretario/a.

c) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

d) Las Cuenta Anuales, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

e) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

2. El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.

3. Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 45.- Patrimonio

1. En el momento de creación de este Club Deportivo, el patrimonio fundacional era de CERO (NINGUNO)
2. El patrimonio estará integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
 - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
 - e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente

Artículo 46.- Destino de sus ingresos

1. Siendo una entidad deportiva sin ánimo de lucro la totalidad de sus ingresos deberá destinarse y aplicarse al cumplimiento de su objeto social.
2. El destino de las subvenciones recibidas por las Administraciones Públicas deberá ser controlada por el órgano que se designe al efecto.

Artículo 47.- Enajenación de los bienes

1. Para gravar y enajenar sus bienes muebles, inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial deberá:
 - a) Ser autorizado por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Dichos actos no deberán ni podrán comprometer de modo irreversible el patrimonio de la entidad de manera que ponga en peligro o impida la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.
2. El beneficio obtenido de las operaciones descritas en el párrafo anterior, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes o servicios.

Artículo 48.- Ejercicio asociativo y económico

El ejercicio asociativo y económico será anual, su inicio será 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49.- Títulos de adquisición deuda y de parte alícuota patrimonial.

- 1.- Los títulos de adquisición, deuda o de parte alícuota patrimonial se inscribirán en el libro registro que a los efectos lleve el Club anotándose sucesivas transmisiones.
- 2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de adquisición, así como el interés y plazo de amortización
- 3.- Los títulos de deuda podrán ser suscritos por los socios cuya condición de socio no estará limitada, supeditada o le otorgará derechos distintos de su condición por encontrarse en posesión de dichos títulos.

CAPÍTULO OCTAVO

VOLUNTARIADO

Artículo 37.- Voluntariado

- 1.- El Club podrá establecer sus propios programas de voluntariado, así como acuerdos de colaboración con entidades de voluntariado para la ejecución de sus actividades.
- 2.- Las personas voluntarias del Club tendrán los derechos y obligaciones que legal y reglamentariamente se les reconozcan.

CAPÍTULO NOVENO

DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50.- Reglamentos

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51.- Modificación

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación por mayoría cualificada según lo establecido en el artículo 16.2 de estos Estatutos, debiéndose comunicar al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su aprobación e inscripción de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

2. Los Estatutos no podrán ser modificados mientras exista o se encuentre la Junta Directiva en funciones o actúe una Comisión Gestora, ni cuando esté pendiente de finalizar un proceso electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

Artículo.- Causas de disolución.

1.- El Club se disolverá:

a) Por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por Sentencia judicial firme.

c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. Si fuese por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se procederá en dicha reunión a la elección de una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios, que determinará el destino del patrimonio neto resultantes en su caso, que será



destinado a entidades públicas o privadas que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

3. Dicha disolución se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para que proceda a la cancelación de su inscripción de acuerdo con la normativa vigente, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

Entrada en vigor: Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el mismo día de su Publicación.

En Los Llanos de Aridane, a 13 de 6 de 2025

